

Presidente electivo. El del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia.

Vocales.

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

El Director de la Escuela Normal.

Un representante del Ayuntamiento.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante del Arzobispado de Valencia.

Un Médico de la Beneficencia Provincial.

Un Maestro nacional, que actuará de Secretario.

Un representante de los padres de familia.

El artículo 29 del Reglamento se sustituye por el artículo 71 del Reglamento de Centros Oficiales aprobado por Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

3.º Incorporar como miembros del Consejo Escolar Primario «San José», de Villarrubia anejo de Córdoba a los siguientes señores:

Don Salvador Huertas Gómez, sacerdote encargado de la barriada del Higuerón, y don Rafael Moreno Muñoz y don José Raya Ruiz, padres de familia.

Este Consejo Escolar Primario fué constituido y aprobado su Reglamento por Orden de 21 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

4.º Disolver los Consejos Escolares Primarios que a continuación se indican:

«Patronato Escolar de los Suburbios de Cáceres», constituido por Orden de 7 de abril de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y su Reglamento, aprobado por Orden de 15 de marzo de 1968, a petición del mismo y conformidad de la Inspección de Enseñanza Primaria.

«Municipal de Alguazas» patrocinado por el Ayuntamiento de Alguazas (Murcia), constituido por Orden ministerial de 25 de junio de 1957, y su Reglamento, aprobado por Orden de 21 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), a petición de la Corporación patrocinadora y conformidad de la Inspección de Enseñanza Primaria.

«Apostolado Social Católico», patrocinado por la Comisión Diocesana de Acción Social Empresarial de Vigo (Pontevedra) a petición de la Comisión patrocinadora y conformidad de la Inspección de Enseñanza Primaria.

5.º Los Consejos Escolares Primarios quedan constituidos en la forma que se establece con la jurisdicción que se determina, quedando facultados para proponer la creación de Escuelas nacionales en el ámbito establecido y a ejercer el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo texto el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dadas en Madrid, 19 de mayo de 1970.—7.º 6.º del Departamento. R. Cardo Diez

Madrid, 19 de mayo de 1970.—7.º 6.º del Departamento. R. Cardo Diez

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica de 66 kV que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Marqués del Riscal, número 2, y Delegación en Campo de Criptana (Ciudad Real), calle Reina, número 37, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 66 kV., de 19.827 metros de longitud, derivada de la subestación de «Riega», del término municipal de Tomelloso (Ciudad Real), y final en la subestación, tipo intemperie, que esta Empresa posee en la periferia de la localidad de Socuéllamos (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Línea de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1969 y Orden ministerial, de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la línea eléctrica solicitada, que se ejecutará de acuerdo con el proyecto presentado en 21 de febrero de 1970 y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 22 de junio de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—2304-B

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el II Concurso-demonstración Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo.*

La creciente escasez de la mano de obra disponible para la realización de las labores de cultivo entre líneas y los trabajos de poda y recolección del viñedo, así como diversas razones técnicas, aconsejan proseguir impulsando la adecuada mecanización o modificación de estas operaciones.

A este respecto, esta Dirección General de Agricultura, siguiendo la iniciativa tomada en el año anterior, y contando con la colaboración de la Excmo. Diputación Provincial de Ciudad Real, el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, el Servicio de Extensión Agraria y los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, y coincidiendo con la X Feria Provincial del Campo de Manzanares ha resuelto convocar el II Concurso-demonstración Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo, que permita comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos o utensilios, fabricados o ideados para ejecutar o, al menos, facilitar las indicadas labores y trabajos con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en España.

Las bases que regirán este concurso-demonstración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes o inventores de prototipos, nacionales y extranjeros, por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentar cualquier clase de máquinas, aparatos o utensilios, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo las labores de implantación y protección del cultivo, cultivo entre líneas y transporte y, más especialmente, las faenas de poda y recolección del viñedo.

3.º El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación, seguidas de una prueba pública de exhibición, en las que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada. Las pruebas técnicas de calificación en el concurso tendrán lugar en las fechas comprendidas entre el 6 y el 12 de septiembre próximo en Manzanares, provincia de Ciudad Real (España), para lo cual los participantes deberán situar inicialmente el material que deseen presentar en la finca del término municipal de Manzanares y fecha exacta, que se dará a conocer a los concursantes con la antelación suficiente. La demostración pública tendrá lugar el día 12 de septiembre próximo en la misma finca donde se realizarán las pruebas técnicas de calificación del referido concurso.

4.º En la demostración pública podrán participar, además de las máquinas seleccionadas previamente para su inclusión en el concurso cualquier máquina inscrita, aunque no hubiera sido seleccionada por no reunir condiciones de efectiva novedad o aportación de ideas interesantes a juicio del Comité Organizador de esta Dirección General. Dicha selección será previa a la celebración de las pruebas técnicas de calificación efectuadas en el campo, por lo que resulta imprescindible que los concursantes acompañen suficiente documentación técnica descriptiva de las máquinas al impreso de inscripción oficial.

5.º Será a cargo de los concursantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten la prestación de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

6.º El concurso queda inicialmente dotado con un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para su total o parcial distribución en metálico como premios, recompensas o subvenciones entre aquellas máquinas, aparatos y utensilios que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe esta Cen-

tro Directivo remita las proposiciones más interesantes para su utilización en viticultura. A este respecto la Comisión Calificadora resolverá de acuerdo con la perfección del trabajo realizado por las máquinas y elementos presentados y fundamentalmente por la novedad que estas presenten o las nuevas ideas que aporten a la mecanización de la viticultura española. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente resolución de esta Dirección General de Agricultura serán inapelables.

7.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse urgentemente por escrito a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 26 de julio de 1970.

8.º El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá recogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones, no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.º La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director general Jaime Nosti Nari.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprado	Vendido
1 dólar U. S. A.	69,320	69,730
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,586	12,633
1 libra esterlina	166,545	167,046
1 franco suizo	16,104	16,152
100 francos belgas (*)	139,903	140,381
1 marco alemán	19,147	19,204
100 liras italianas	11,053	11,086
1 florín holandés	19,180	19,237
1 corona sueca	13,407	13,447
1 corona danesa	9,273	9,300
1 corona noruega	9,729	9,758
1 marco finlandés	16,864	16,714
100 chelines austriacos	268,780	269,589
100 escudos portugueses	243,132	243,863

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Simón Rojas y otros contra las Ordenes de 16 de octubre de 1963 y 27 de enero de 1964.

Hmo Sr. Jefe del recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Julián Simón Rojas y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 16 de octubre de 1963 y 27 de enero de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 436, 518, 12, 149, 505 B, 496, 399, 268, 378 K, 529, 237, 500, 155 D, 76 y otras, sitas en el polígono «Aliende Duero», de Burgos, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que no dando lugar a la nulidad alegada por los recurrentes y estimando en parte y del modo que se expresará los recursos acumulados números: 16.543, 16.544, 16.573, 16.574, 17.053, 17.574, 17.684 y 18.431 promovidos por los demandantes que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres y veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que justificaron primitivamente las fincas expropiadas a los recurrentes, correspondientes al polígono «Aliende Duero», en Aranda de Duero, y contra las desestimaciones tácitas de los recursos de reposición interpuestos contra las mencionadas resoluciones, ampliados posteriormente tales recursos a las resoluciones expresadas de los recursos de reposición, de fechas trece y veinticinco de marzo, seis de abril, veintidós de junio y doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco y diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, así como contra la resolución de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que rectificó de oficio el justiprecio de la finca 508 y la de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, referentes ambas al recurrente don José Vega Jurado, debemos anular y anularnos en parte tales resoluciones por no ajustarse a derecho, solamente en cuanto a los recurrentes siguientes: Don Julián Simón Rojas, respecto al que se valora la parcela y vivienda expropiada en doscientas noventa y un mil ciento ochenta y una pesetas cuatro céntimos; don Angel Blanco Martín, se valora su parcela, lapia, pozo y arbolado en treinta y nueve mil doscientas once pesetas trece céntimos; don Eugenio Pascual Reyes además de la valoración de la Administración debe ser abonado como justiprecio ciento diecisiete mil ciento cuatro pesetas; don José Vega Jurado; la valoración correspondiente, en total por todos los conceptos, trescientas veinticinco mil pesetas; don Santiago López Calvo, la valoración de lo expropiado fijada por la Administración, en un millón cuatrocientas veintidós mil novecientas ochenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos, debe ser incrementado en quinientas ochenta mil pesetas, ascendiendo, por lo tanto, el justiprecio total a un millón novecientos sesenta y un mil novecientas ochenta y seis pesetas setenta y dos céntimos, debiendo incrementarse tanto las cantidades fijadas por la Administración como las de esta sentencia con el cinco por ciento de afección y los intereses legales correspondientes, conforme a los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, que se liquidarán en ejecución de sentencia, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expresado, absolviéndola de las demás pretensiones de los demandantes sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1970.

MONTES ALFONSO

Hmo Sr. Director General de Urbanización